



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

	Págs.
Acuerdo de Mesa de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2003.	1074
Acuerdo de Mesa determinando el calendario de días inhábiles para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2003.	1081
Acuerdo de Mesa de actualización del acuerdo de fecha 5 de abril de 2002, sobre indemnizaciones como incentivo a la jubilación anticipada.	1082
Acuerdo de Mesa de modificación del acuerdo de 20 de febrero de 1996, sobre vacaciones.	1083

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, en relación al acuerdo adoptado por la misma en fecha de 30 de diciembre de 2002, sobre negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2003.

ACUERDO:

1. Con efectos de 1 de enero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, en las cuantías que se determinan en el presente Acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Retribución por antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados	1.028,05 €
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior	1.028,05 €
Escala de Grado Medio	872,54 €
Cuerpo Administrativo	650,42 €

Cuerpo Auxiliar	531,83 €
Cuerpo de Ujieres	485,52 €

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento por mes de sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de dedicación.
- d) Complemento familiar.
- e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados:	17	902,74 €
	16	809,74 €
Cuerpo Técnico:		
Escala Superior.		
	15	775,68 €
	14	650,63 €
	13	577,25 €
Escala Grado		
Medio.	13	577,25 €
	12	543,20 €
	11	475,08 €

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuántía mensual</u>
	10	441,08 €
Cuerpo Administra- tivo:	10	441,08 €
	9	409,73 €
	8	367,87 €
	7	346,94 €
Cuerpo Auxiliar:	7	346,94 €
	6	326,05 €
	5	284,20 €
	4	263,26 €
Cuerpo de Ujieres:	4	263,26 €
	3	242,32 €
	2	200,50 €
	1	190,04 €

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Índice de puesto de trabajo</u>	<u>Cuántía mensual</u>
11	1.579,78 €
10	1.207,66 €
9	1.067,91 €
8	871,40 €
7	731,30 €
6	632,62 €
5	582,12 €
4	537,71 €
3	485,04 €
2	474,49 €
1	437,12 €

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja

conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuántía mensual</u>
Letrados	513,65 €
Técnico:	
Escala Superior	420,27 €
Escala de Grado Medio	326,89 €
Administrativo	233,48 €
Auxiliar	186,78 €
Ujieres	140,10 €

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener en la siguiente cuantía:

- a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo	3,56 €
Por cónyuge o hijo incapacitado ..	3,56 €

- b) Prestaciones de pago único:

Por nupcialidad y uniones de hecho	102,74 €
Por nacimiento de hijos	136,97 €

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién

nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

- 11.a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE_1 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 14,00 ó 15,00, según proceda, y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE_2 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE_3 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22,00 horas de un día y las 8,00 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

- b) No obstante lo anterior, en el caso de los Ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 14,00 ó 15,00, según proceda, y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos co-

metidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquéllas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios del Parlamento de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y mantenimiento efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

1. Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

a) Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 0,19 € por kilómetro. En este

caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.

- b) Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.
- c) Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.
- d) Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.
- e) Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende

una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquéllos a través de fondos a justificar.

2. Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

a) Clasificación del personal.

Grupo 1.º: Letrado Mayor y Letrados.

Grupo 2.º: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Técnico-Escala Superior y de Grado Medio-, Administrativos, Auxiliares y de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

Grupos	D. Alojamiento	D. Manutención	D. Entera €
1.º	92,34	52,78	145,12
2.º	67,08	46,96	114,04

c) Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14,00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14,00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14,00 horas, pero anterior a las 22,00 horas.

b) En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

c) En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14,00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización.

zación por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22,00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquella a través de fondos a justificar.

3. Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del Cuerpo y Escalas correspondientes.

a) Clasificación según acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1.^a: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2.^a: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3.^a: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.^a: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.^a: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por asistencia.

<u>Categoría</u>	<u>Importe</u>
1. ^a :	
Presidente y Secretario	56,85 €
Vocales	53,07 €
2. ^a :	
Presidente y Secretario	53,07 €
Vocales	49,27 €
3. ^a :	
Presidente y Secretario	49,27 €
Vocales	45,48 €
4. ^a :	
Presidente y Secretario	45,48 €
Vocales	41,68 €
5. ^a :	
Presidente y Secretario	41,68 €
Vocales	37,90 €

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en Tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano

encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este Acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.
- b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.d) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, en relación al acuerdo adoptado por la misma en fecha de 30 de diciembre de 2002, sobre negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, PARA EL EJERCICIO 2003.

ACUERDO:

En relación con el asunto de referencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, de 20 de febrero de 1996, y apartado 6.b) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, la Mesa del Parlamento de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para 2003 será el siguiente:

1 enero	miércoles	Año Nuevo.
6 enero	lunes	Epifanía del Señor.
17 abril	jueves	Jueves Santo.
18 abril	viernes	Viernes Santo.
21 abril	lunes	Lunes de Pascua.
1 mayo	jueves	Fiesta del Trabajo.
9 junio	lunes	Día de La Rioja.
11 junio	miércoles	San Bernabé.

15 agosto	viernes	Asunción de la Virgen.
22 septiembre	lunes	San Mateo.
1 noviembre	sábado	Todos los Santos.
6 diciembre	sábado	Día de la Constitución.
8 diciembre	lunes	Inmaculada.
25 diciembre	jueves	Natividad del Señor.

2. Con motivo de las fiestas de San Bernabé, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 10 de junio, martes, para la totalidad del personal.
3. Con motivo de las fiestas de San Mateo, los días 23, 24 y 25 de septiembre la jornada será de 9:00 a 13:00 horas y el 26 de septiembre de 9:00 a 14:00 horas.
4. Con motivo de las fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 23 y 26 de diciembre para la mitad del personal y los días 29 y 30 de diciembre para el resto del personal. Así mismo, de conformidad con el apartado 6 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, son inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

También con motivo de las fiestas de Navidad, los días 23, 26, 29 y 30 de diciembre la jornada será de las 8:00 a las 14:00 horas.

5. Se exime a los funcionarios del Cuerpo de Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 2003:

19 de abril.
7 de junio.
1 de noviembre.
6 de diciembre.
20 de diciembre.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.1 del Reglamento de la

Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, en relación al acuerdo adoptado por la misma en fecha de 30 de diciembre de 2002, sobre negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN ACUERDO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2002, SOBRE INDEMNIZACIONES COMO INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.

ACUERDO:

En relación con el asunto de referencia y con efectos de 1 de enero de 2003, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

INDEMNIZACIONES COMO INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

1. Podrá solicitar jubilaciones anticipadas el personal que, con carácter fijo y edad comprendida entre los 60 y 64 años, presta sus servicios en activo en el Parlamento de La Rioja, cualquiera que sea el régimen de afiliación al que esté sometido, y de conformidad con su propia normativa que lo regule.
2. La solicitud de jubilación anticipada podrá proceder por motivos de jubilación voluntaria o por invalidez producida.

El interesado deberá solicitar en la Institución

que corresponda (INSS, MUFACE, etc.) la cuantía de la pensión que percibirá en caso de jubilación anticipada, procediendo con posterioridad a solicitar la indemnización que, de conformidad con el presente Acuerdo, le corresponda según la edad del solicitante y los años de servicios prestados.

La solicitud de jubilación anticipada se dirigirá a la Mesa del Parlamento de La Rioja, aportando la documentación precisa para la tramitación del expediente.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, oída la Junta de Personal, resolverá sobre la solicitud.

3. Las indemnizaciones vendrán determinadas dependiendo de la edad del solicitante y los años de servicio, abonándose su importe de forma global y única.

El importe de la indemnización que corresponderá como incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, será el siguiente:

<u>Edad del solicitante</u>	<u>Años de servicio</u>	<u>Importe de la indemnización</u>
64 años	Entre 15-20	1.363,64 €
64 años	Entre 21-25	1.514,76 €
64 años	Entre 26-30	1.683,06 €
64 años	Entre 31-35	1.851,38 €
64 años	Entre 36 ó más	2.036,52 €
63 años	Entre 15-20	2.727,26 €
63 años	Entre 21-25	3.029,52 €
63 años	Entre 26-30	3.366,14 €
63 años	Entre 31-35	3.702,75 €
63 años	Entre 36 ó más	4.073,71 €
62 años	Entre 15-20	4.090,89 €
62 años	Entre 21-25	4.544,29 €
62 años	Entre 26-30	5.049,21 €
62 años	Entre 31-35	5.554,13 €
62 años	Entre 36 ó más	6.109,54 €

61 años	Entre 15-20	5.454,52 €
61 años	Entre 21-25	6.059,05 €
61 años	Entre 26-30	6.732,27 €
61 años	Entre 31-35	7.405,50 €
61 años	Entre 36 ó más	8.143,99 €
60 años	Entre 15-20	6.818,15 €
60 años	Entre 21-25	7.573,81 €
60 años	Entre 26-30	8.415,35 €
60 años	Entre 31-35	9.253,45 €
60 años	Entre 36 ó mas	10.514,95 €

Las anteriores cantidades se actualizarán anualmente según el IPC del conjunto nacional.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa del Parlamento de la Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

ASUNTO:

MODIFICACIÓN ACUERDO DE 20 DE FEBRERO DE 1996, SOBRE VACACIONES.

ACUERDO:

El artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja establece el derecho a la vacación retribuida.

Como mejora de este derecho, resulta conveniente reconocer la posibilidad de disfrutar del mismo por días hábiles, a semejanza de otras Administraciones Públicas.

Asimismo es conveniente reconocer la antigüedad del personal de la Cámara a los efectos del aumento progresivo de los días hábiles de vacaciones por año.

En consecuencia, la Mesa de la Cámara, de conformidad con lo solicitado por la Junta de Personal y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento y el artículo 3 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, acuerda, por unanimidad, modificar el acuerdo de 20 de febrero de 1996, sobre vacaciones del personal, el cual queda redactado como sigue:

ACUERDO SOBRE VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

1. En relación con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, los funcionarios de la Cámara quedarán sujetos al régimen de vacaciones anuales que se determina en los apartados siguientes:
 2. a) Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.
 - b) Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.
 - c) A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptacio-

nes que se establezcan para los horarios especiales.

3. a) Durante los meses de julio, agosto y septiembre, cada funcionario disfrutará, necesariamente, de un período de quince días naturales o de once días hábiles de vacaciones, como mínimo, según la opción de disfrute a que se refiere el apartado 2.a) de este acuerdo.
 - b) El resto de las vacaciones anuales podrán disfrutarse a lo largo del año.
 - c) En todo caso, el disfrute de las vacaciones anuales está supeditado a las necesidades del servicio.
4. Antes del 1 de junio de cada año, los funcionarios podrán formular su solicitud para el disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.a) anterior ante el Letrado Mayor de la Cámara, el cual, a la vista de las peticiones formuladas, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, y de las necesidades del servicio, elevará a la Mesa de la Cámara, antes del día 15 del mismo mes, la propuesta de programa de vacaciones a los efectos de su aprobación.
 5. El disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.b) se solicitará, con la debida antelación, ante el Letrado Mayor, quien a la vista de la solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, y de las necesidades del servicio, adoptará la resolución que proceda, de la cual se dará conocimiento a la Mesa de la Cámara.

6. Antes del comienzo de cada año natural, la Mesa determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, se declaran como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre de cada año natural. Si cualquiera de estos días fuera sábado o domingo, se trasladará su disfrute al día hábil anterior o posterior inmediato.

Cada año natural, el personal al servicio del Parlamento de La Rioja dispondrá de 30 horas inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables, para su disfrute repartido entre las festividades de San Bernabé, San Mateo y Navidad.

Simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los traslados y el reparto de horas previstos en los dos párrafos anteriores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7. Queda sin efecto lo previsto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre vacaciones, de fecha 20 de febrero de 1996.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente,
José Ignacio Cenicerós González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.